



**ANEP**

ADMINISTRACIÓN  
NACIONAL DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

CONSEJO  
DIRECTIVO  
CENTRAL



## **CIRCULAR N° 10/2022**

**Referente: Establecer la obligación de todas las dependencias de la ANEP que intervengan en la designación o contratación de personal, en observar lo dispuesto por el art. 4 de la Ley N°18.172 en redacción dada por el art. 10 de la Ley N°19.149 y el art. 4 de la Ley N°19.670.**

Res. N°547/022, Acta N°8

Exp. 2021-25-1-003354

Fecha: 23/3/22



ADMINISTRACION NACIONAL DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

### CIRCULAR N°10/2022

Por la presente Circular N°10/2022, se comunica la Resolución N°547/022 del Acta N°8 de fecha 23 de marzo de 2022, que se transcribe a continuación;

**VISTO:** la propuesta formulada por la Dirección Sectorial de Gestión Humana respecto al cumplimiento de la normativa vigente en referencia a los requisitos para la designación o contratación de personal;

**RESULTANDO:** I) que el artículo 4 de la Ley N°18.172 establece que *“Las personas que hayan sido destituidas como consecuencia de la comisión de falta administrativa grave mediante decisión firme, o incumplimiento de sus obligaciones, sea en condición de funcionario público, o bajo cualquier otra modalidad de vinculación, previo sumario administrativo cuando correspondiere, o que hayan sido inhabilitadas como consecuencia de una sentencia penal ejecutoriada, no podrán ser objeto de una nueva designación o contratación pública. Se excepciona del inciso anterior a aquellas personas que hayan sido destituidas por razones políticas, sindicales o mera arbitrariedad en el período comprendido entre el 27 de junio de 1973 y el 28 de febrero de 1985”;*

II) que el artículo 4 de la Ley N°19.670 dispone que *“Todos los organismos del Estado, previo a cualquier contratación o designación de personas, deberán solicitar al Registro de Vínculos con el Estado de la Oficina Nacional del Servicio Civil antecedentes respecto de la existencia de destituciones como consecuencia de sumarios administrativos e inhabilitaciones judicialmente dispuestas para ejercer cargos públicos, así como constancia de vínculos vigentes con otros organismos. El incumplimiento de la obligación dispuesta en el inciso precedente, configurará falta administrativa, pasible de sanción”;*

III) que el Departamento de Análisis Organizacional de la Dirección Sectorial de Gestión Humana informa que ingresando al sistema

de Registro de Vínculos con el Estado de la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC), el personal de la Administración tiene a disposición los reportes de certificados de inexistencias de sumarios y/o inhabilitaciones, lo que constituye un insumo fundamental para el cumplimiento de los artículos mencionados, asimismo la ONSC puso a disposición la realización de una Web Service para facilitar el control en forma eficiente para la ANEP;

IV) que la ONSC realiza devoluciones de los archivos remitidos por la Administración con funcionarios que presentan error 563 “*personas con destituciones o inhabilitaciones judiciales*”, remitidas por expediente a los desconcentrados y al no obtener respuesta de todos los casos consultados, la citada Oficina Nacional reitera las solicitudes;

V) que se ha comunicado y realizado reuniones de trabajo con los subsistemas en relación a procedimientos y consultas en el Registro de Vínculos con el Estado de la ONSC para la aplicación de los artículos mencionados;

VI) que el Departamento de Selección, Asignación y Concursos realizó un relevamiento respecto del conocimiento y cumplimiento del art.4 de la Ley N°19.670 en todas las oficinas de concursos de la ANEP, resultando que no se está aplicando en todas las Unidades Ejecutoras;

VII) que por lo expuesto, plantea la necesidad de un acto administrativo que incorpore en los requisitos de ingreso de los funcionarios con calidad de públicos y no públicos en la ANEP, lo dispuesto en el art.4 de la Ley N°19.670;

**CONSIDERANDO:** I) que la Unidad Letrada expresa que la Administración tiene prohibido designar o contratar a personas que hayan sido destituidas de su condición de funcionario u otra modalidad de vinculación o hayan sido inhabilitadas a consecuencia de una sentencia penal ejecutoriada, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 18.172 en la redacción dada por el artículo 10 de la Ley N° 19.149, con la excepción establecida en el artículo;



ADMINISTRACION NACIONAL DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

II) que asimismo, la Administración tiene la obligación de solicitar a la ONSC los antecedentes, previo a toda contratación o designación, para verificar la existencia de destituciones, inhabilitaciones o constancia de vínculos vigentes con otros organismos públicos, de lo contrario se configurará falta administrativa pasible de sanción conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 19.670;

III) que de acuerdo a las disposiciones legales citadas, comparte con la Dirección Sectorial de Gestión Humana que es imprescindible cumplir y hacer cumplir lo dispuesto, exhortando a las oficinas que no lo hacen;

IV) que estima que a efectos de dar cumplimiento al mandato legal, el Consejo Directivo Central podrá adoptar un acto administrativo en el cual se establezca la obligación de todas las dependencias de la ANEP que intervengan en la designación o contratación de personal, en observar lo dispuesto por el art.4 de la Ley N°18.172 en la redacción dada por el art.10 de la Ley N°19.149 y el art.4 de la Ley N°19.670, valiéndose de los medios y recursos con que se cuenta para obtener los datos desde la ONSC;

V) que la Asesoría Letrada, con lo informado por la Unidad Letrada, eleva las actuaciones a efectos de ser tratadas por el Consejo Directivo Central;

VI) que en merito de lo informado por las dependencias intervinientes, se entiende pertinente proceder en los términos señalados en el CONSIDERANDO IV) de la presente resolución;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a lo establecido en el artículo 60 de la Ley N°18.437 del 12 de diciembre de 2008 en redacción dada por el artículo 153 de la Ley N°19.889 de fecha 9 de julio de 2020;

**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, resuelve:**

Establecer la obligación de todas las dependencias de la Administración Nacional de Educación Pública que intervengan en la designación o contratación de personal, en observar lo dispuesto por el art.4 de la Ley N°18.172 en la redacción dada por el art.10 de la Ley N°19.149 y el art.4 de la Ley N°19.670, valiéndose de los medios y recursos con que se cuenta para obtener los datos desde la Oficina Nacional del Servicio Civil.

/Firmado:/Prof. Robert Silva García, Presidente

Dra. Virginia Cáceres Batalla, Secretaria General

**Por el Consejo Directivo Central.**

  
**Dra. Virginia Cáceres Batalla**  
**Secretaria General**  
**ANEP - CODICEN**